



Valledupar, Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD SONYUGAL

SOLICITANTES: DEIVIS ALFONSO GASABÓN MORA y LIZ VIVIANA MONROY
DIUZA

RADICACIÓN: 2 0001 31 10 003 2021 00389 00

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso liquidatorio, artículo 523 y s.s. *ibídem*.

Como quiera que la liquidación de sociedad conyugal fue solicitado de mutuo acuerdo por los cónyuges, no se ordenará notificar la misma por no existir sujeto pasivo y en su lugar se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal, conformada por los señores DEIVIS ALFONSO GASABÓN MORA y LIZ VIVIANA MONROY DIUZA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia de conformidad a lo previsto en el inciso 6 artículo 523 C. G. del P., para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.).

Tener al doctor JOSÉ MANUEL PÉREZ CANTILLO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores DEIVIS ALFONSO GASABÓN MORA y LIZ VIVIANA MONROY DIUZA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac465a1dabbfe1b10de100cf93d26d5f8adeb367f431220c05ba4f19dd6e4a2**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>